

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte**

**Radicado 170014003007-2020-00081-00**

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de entrega del oficio dirigido a las entidades bancarias para materializar la medida cautelar.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla la anterior carga en su integridad.

Se le pone en conocimiento el oficio 2314 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual informan que surtió efectos el embargo de remanentes que le quedaren al demandado JOSÉ UBER RIAÑO OROZCO dentro del proceso que allí promueve JUAN ANDRÉS TRIANA con radicado 00420190033300 y los que los mismos serán dejados a disposición de este proceso en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Notificación en Estado Nro. 0105  
Fecha: octubre 1 de 2020  
Secretaria \_\_\_\_\_